

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (ETEA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO FISCAL DURANTE EL PERIODO JULIO 2022 A JULIO 2026

1.	OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.....	2
2.	PRESUPUESTO.	3
3.	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	3
4.	DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER CONTRACTUAL.	3
5.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	3
6.	PERFIL DEL CONTRATANTE.....	3
7.	APTITUD PARA CONTRATAR.	4
8.	ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR.....	4
9.	PROHIBICIONES DE CONTRATAR.....	5
10.	SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA EXIGIDA.	5
11.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	6
12.	ANUNCIO DE LICITACIÓN.	6
13.	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	6
14.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	6
15.	CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	6
16.	ADJUDICACIÓN.	7
17.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	8
18.	FORMA DE PAGO.....	8
19.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	8
20.	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	8
21.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	8
22.	JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	9

1. OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

La presente ETEA tiene por objeto establecer las condiciones para la contratación del servicio de asesoramiento en cuestiones tributarias a AUSSA y aquellas sociedades en las que AUSSA sea partícipe.

Las tareas generales objeto del servicio de asesoramiento fiscal y tributario tanto de AUSSA como de una (1) UTE en la que AUSSA sea partícipe, serán las que se exponen a continuación:

1.1.- En relación al Impuesto de Sociedades:

- Asesoramiento y cálculo de la provisión del Impuesto del ejercicio en curso. La realización de este trabajo consistirá fundamentalmente en: Análisis del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias facilitado por AUSSA verificando los criterios contables aplicados y las diferencias con los criterios aplicables desde el punto de vista fiscal. Comunicación constante con los responsables designados por la Compañía, a fin de comentar los documentos analizados y cualquier otra operación que pudiera tener incidencia en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades. Análisis de las posibles deducciones generadas y cualesquiera otros créditos fiscales a aplicar.

- Revisión de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

- Elaboración de un informe detallado incluyendo el análisis de los principales ajustes extracontables para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, así como, recomendaciones y otros comentarios que afecten al impuesto.

- Asesoramiento y cálculo de los Pagos fraccionados a Cuenta del Impuesto sobre Sociedades de la Entidad.

1.2.- Resolución de consultas sobre asuntos de naturaleza tributaria en España. Con carácter general, la respuesta a dichas consultas se hará por escrito, sin perjuicio de que, por motivos de urgencia, pueda en ocasiones adelantarse una respuesta verbal que será luego confirmada por escrito, detallando las consideraciones técnicas tenidas en cuenta, e incluyendo el soporte documental existente utilizado en el análisis (Consultas de la Dirección General de Tributos, Resoluciones, Sentencias, etc.). En especial, resolución de consulta en materia de:

- Impuesto sobre Sociedades (IS).

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

- Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Retenciones a cuenta de IRPF).

- Impuesto sobre Actividades Económicas,

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana y otros tributos locales.

- Operaciones vinculadas

- Asesoramiento en el tratamiento fiscal de determinadas operaciones relacionadas con las actividades que realiza AUSSA, que requieran la elaboración de un informe o dictamen sobre las repercusiones fiscales que pudieran tener sobre la misma.

1.3.- Asesoramiento en la resolución de cuestiones planteadas por la Compañía respecto de la cumplimentación de los modelos oficiales de declaración de los impuestos y tasas aplicables en España.

1.4.- Asesoramiento, asistencia y contestación a requerimientos recibidos de la Administración Tributaria en fase de gestión administrativa, sin incluir la interposición de los correspondientes recursos durante dicha fase.

1.5.- Asesoramiento y asistencia en el Sistema de Suministro Inmediato de IVA.

1.6.- Información puntual de la normativa tributaria que entre en vigor durante el periodo de vigencia del contrato, así como novedades en materia de resoluciones de la Dirección General de Tributos y sentencias de los Tribunales de Justicia que pudieran resultar de especial interés, con los comentarios que procedan sobre la forma en que afecta dicha normativa y jurisprudencia a AUSSA.

La duración del contrato será de cuatro años, desde septiembre de 2022 hasta septiembre de 2026, con posibilidad de prorrogar el contrato año a año hasta un máximo de cuatro años más.

2. PRESUPUESTO.

El presupuesto debe incluir todos los gastos derivados del servicio durante los ocho años, tanto los cuatro años del contrato, así como de las cuatro prórrogas. En el mismo deben estar explicitados los importes anuales como se indica a continuación:

Se ofertará un precio anual (P1), que será fijo durante los primeros cuatro años de contrato. A partir del quinto año de contrato, el precio ofertado se actualizará según el IPC subyacente publicado por el INE para los doce meses anteriores.

El presupuesto máximo estimado para la contratación del servicio será de 88.000 €, incluyendo el importe total de los cuatro años y de sus cuatro prórrogas [$(P1*8) < 88.000 \text{ €}$]. **La Oferta Económica a Valorar (OEV) es $P1*8$**

Todos los importes se entienden IVA no incluido.

3. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato tiene naturaleza privada y se registrará en cuanto su preparación y adjudicación por las presentes instrucciones de contratación, los artículos 321 y 322 de la Ley 9/2017 y, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado.

4. DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER CONTRACTUAL.

La presente especificación de condiciones técnicas y administrativas revestirá carácter contractual al igual que la oferta del adjudicatario y el documento de formalización del contrato, que se ajustará al contenido del presente ETEA, cuyas cláusulas prevalecerán siempre.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La contratación la realizará el Consejero Delegado de AUSSA, sin perjuicio de la delegación de facultades que realice.

6. PERFIL DEL CONTRATANTE.

El perfil de contratante de AUSSA es accesible a través de su Web corporativa (www.aussa.com) donde se encuentran publicadas las Instrucciones Internas de Contratación de AUSSA, la presente ETEA y toda la

información contractual relativa a esta compra salvo la referida en el último párrafo del punto 1, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio de AUSSA, sito en el C/ Federico Sánchez Bedoya 2, 2ªB, de Sevilla.

7. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Estas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según

el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

9. PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

No podrán concurrir a la licitación las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

A fin de garantizar la libre competencia y el principio de confidencialidad para preservar los legítimos intereses empresariales, no podrán concurrir personas naturales o jurídicas cuya actividad profesional entre en competencia con la de la empresa contratante y en concreto, cuya actividad profesional sea la explotación de aparcamientos en edificios, la explotación de estacionamiento en superficie o servicios de inmovilización y retirada de vehículos en municipios, o pertenezcan a un grupo o posean participación en empresas cuya actividad profesional sea alguna de las descritas.

10. SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA EXIGIDA.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación:

- Haber desarrollado un mínimo de dos contratos de servicios de Asesoramiento Fiscal y Tributario de tipología similar a la descrita en el ETEA durante los últimos 3 años, con un importe total de, al menos, el valor estimado del contrato en compañías cuya cifra de negocios supere los 8 millones de euros anuales. Se acreditará aportando dos certificados de buena ejecución expedidos por la empresa o Administración Pública contratante, indicando el objeto del contrato, el importe y la fecha de realización, así como las cuentas anuales de las empresas donde se recoja la cifra de negocio.
- El equipo de trabajo deberá estar compuesto por un asesor senior en Derecho Tributario, Fiscal y asesoramiento contable, con una experiencia de al menos 10 años.
- La empresa adjudicataria debe haber representado en más de una ocasión en inspecciones tributarias en los últimos tres años, de IVA y Impuesto de Sociedades, en compañías cuya cifra de negocios anual supere el importe de los 8 millones de euros anuales.

- Igualmente los licitadores deben presentar un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento por un importe mínimo de 250.000 euros.

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto con publicidad en el que todo empresario interesado que acredite la capacidad y solvencia exigidas podrá presentar una oferta.

AUSSA se reserva el derecho a seleccionar la oferta que considere más idónea en su conjunto y a declarar desierto el concurso, sin que por tal motivo se genere derecho de clase alguno a los ofertantes.

12. ANUNCIO DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de AUSSA, donde se mantendrá hasta el fin del plazo que se señale en el anuncio para la presentación de ofertas.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones podrán presentarse por e-mail en la dirección avelazquez@aussa.com o en la sede de AUSSA sita en la C/ Federico Sánchez Bedoya 2, 2ºB, de Sevilla, en mano, en horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas, hasta el 10 de agosto de 2022. (10.08.2022).

Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la presente ETEA, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las proposiciones se presentarán en la forma descrita en el punto anterior e incluirá tanto la propuesta económica como la documentación propia de la acreditación de la solvencia técnica y económica exigida. A esa se le añadirá la documentación complementaria necesaria.

Igualmente, se debe incluir una propuesta detallada sobre el desarrollo de los trabajos, estableciendo los tiempos de respuesta, los canales de comunicación, etc.

15. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La presente licitación se adjudicará a la oferta que resulte más ventajosa en base a la siguiente ponderación (sobre 100 puntos):

A.- Proposición Económica (hasta 55 puntos)

Para la adjudicación de estos puntos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Mejor oferta económica}}{\text{Oferta que se está valorando}} \times 55$$

Siendo la oferta económica que se está valorando el importe OEV.

Las ofertas que se encuentren fuera del intervalo comprendido entre +10% (topado a 87.999,99) y -10% de la MAO (Media Aritmética de las Ofertas) serán excluidas automáticamente.

B.- Oferta técnica (hasta 45 puntos).

B.1.- Dado el valor que aporta en la ejecución del contrato la cualificación en el sector propio de AUSSA, se valorará la mayor experiencia en el asesoramiento en derecho tributario y fiscal desarrollada en la industria de Aparcamientos, Zonas reguladas y Servicio de retirada de vehículos del Asesor Senior que se proponga, incluyendo su CV.....**5 puntos**

Se asignarán los 5 puntos a la oferta cuyo Asesor Senior cuente con más años de experiencia y al resto de forma proporcional mediante regla de tres. Para menos de cuatro años se asignarán cero puntos.

B.2.- Se valorarán las mejoras al alcance expuesto en el epígrafe 1, siempre que estén orientadas a la maximización del alcance descrito y que revierta en un mejor asesoramiento tributario y fiscal para AUSSA**20 puntos**

B.3.- La propuesta sobre el desarrollo y ejecución de los trabajos se valorará teniendo en cuenta tanto el detalle como la concreción y cronograma relativo a los plazos de respuesta**20 puntos**

En relación a los puntos B.2 y B.3, se realizará una comparativa entre las ofertas presentadas, otorgando la máxima ponderación para cada uno de los apartados y subapartados a la oferta, que motivadamente, resulte más ventajosa respecto del resto, y valorando las restantes ofertas en relación comparativa a la que haya obtenido la máxima ponderación, de acuerdo con el escalado que se muestra en la tabla siguiente.

Improcedente	Deficiente	Ajustado a los requisitos de la ETEA	Bien definido	Aporta valor y calidad
0	2	5	7	10

Una vez realizada la valoración asignando las ponderaciones indicadas se sumarán, dando a la que tenga mayor valor el máximo de puntos y a las demás de forma proporcional mediante regla de tres.

16. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará en septiembre de 2022 y recaerá en la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, ponderados en los términos señalados en el mismo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir la ETEA en muestra de aceptación.

18. FORMA DE PAGO.

La facturación se realizará por parte del proveedor mensualmente y se hará llegar a través del portal de facturas de proveedores de AUSSA.

AUSSA abonará el importe de estas facturas mediante transferencia con vencimiento 60 días fecha factura.

19. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La entidad adjudicataria queda sujeta a las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de la legislación vigente en el momento de la ejecución del contrato, en relación a aquellos datos a los que se tenga acceso como consecuencia de la adjudicación de este contrato y la posterior ejecución del mismo.

Esta obligación subsistirá aún después de finalizada la vigencia del contrato. El adjudicatario que lo incumpla será responsable de todos los daños y perjuicios que para la otra parte se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario no podrá ceder o traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona o entidad.

21. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas suficientes de resolución del contrato las que se citan a continuación:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, o el término o disolución de la U.T.E. con quien se celebró el contrato.
2. El mutuo acuerdo entre las partes.
3. La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del adjudicatario de los requerimientos que hubieran sido notificados por AUSSA.
4. Cuando se descubriese falsedad en las declaraciones del adjudicatario
5. La apreciación, por la Dirección de AUSSA, de negligencia, desinterés o mala voluntad, por parte del adjudicatario, en realizar el servicio.
6. La falta de formalización del contrato.
7. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en la ETEA o en el contrato.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que

sea imputable al contratista, y siempre que existan razones justificadas que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a AUSSA.

La concurrencia de cualquiera de las causas de resolución relacionadas en el punto anterior será apreciada por AUSSA de oficio o a solicitud del contratista, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que pueda tener derecho el contratista.

22. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Las partes se someten al fuero territorial de los Tribunales de la ciudad de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero territorial al que pudieran voluntariamente acogerse.

En Sevilla, a 29 de julio de 2022